## CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE CONTRATACIÓN DE SEGURO PARA ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.- (ORGANIZADOR).

D/D <sup>a</sup> ,
en calidad de
de la Compañía Aseguradora o Correduría de seguros
CERTIFICA: que la póliza de seguro de responsabilidad civil nº
de la CompañíaAseguradora, concertada para atender los posibles
daños a personas y bienes derivados de la celebración del espectáculo/actividad recreativa denominada
••••••
.Lugar
Fecha y hora
organizado por, se ajusta a lo establecido en el Decreto 44/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los seguros de responsabilidad civil exigibles para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, en relación con la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas, de acuerdo con el aforo autorizado para dicho espectáculo o actividad a desarrollar, por un capital deeuros y una franquicia de€
Lo que certifico en de, de de de
FIRMA Y SELLO

- 1.- Están obligados a contratar una póliza de R.C con carácter previo a la apertura del establecimiento o al inicio del espectáculo o actividad, y de conformidad con lo previsto en el presente Decreto:
  - a) Las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, titulares de locales e instalaciones para la celebración de los espectáculos públicos o el desarrollo de actividades recreativas establecidas la Ley 10/2015, de 23 de diciembre
- 2. El seguro debe cubrir la responsabilidad civil que sea imputable, directa, solidaria o subsidiariamente, a las personas titulares de los establecimientos abiertos al público a a las personas organizadoras de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de tal manera que pueda responder de los daños personales y maeriales y de los perjuicios consecutivos ocasionados a las personas usuarias o asistentes y a las terceras personas y a sus bienes, siempre que dichos daños y perjuicios hayan sido producidos como consecuencia de la gestión y explotación del establecimiento o de la realziación del espectáculo de la actividad recvreativa, asi como de la actividad del personal a su servicio o de las empresas subcontratadas,

Artículo 3.Capítales mínimos asegurados.

1. Los capitales mínimos que deberán contemplar las pólizas de seguros tendrán las siguientes cuantías, en función del aforo máximo autorizado de los locales, recintos o establecimientos:.

Hasta 100 personas de aforo : 150.000 €

101 a 300 personas de aforo : 200.000 €

301 a 700 personas de aforo : 250.000 €

701 a 1.500 personas de aforo 400.000 €

1.501 a 5.000 personas de aforo : 700.000 €

5.001 a 10.000 personas de aforo : 1.200.000 €

En los locales de aforo superior a 10.000 personas se incrementará la cuantía mínima establecida en las normas anteriores en 120.000 € por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

## Artículo 5. Fanguicias

Las pólizas de seguro a que se refiere el presente Decreto podrán ser contratadas con una franquicia de hasta el 3% del capital asegurado, sin que en ningún caso dicha franquicia pueda ser superior a 20.000 €